

	CONCEJO MUNICIPAL FLORIÁN - SANTANDER	Página 88 de 227
	Acuerdo	

ARTICULO 90°. REMOCION O MODIFICACION DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Cuando se hubiese colocado publicidad exterior visual en sitio prohibido por la ley o en condiciones no autorizadas por ésta, cualquier persona podrá solicitar, verbalmente o por escrito, su remoción o modificación a la Alcaldía Municipal. De igual manera el Alcalde podrá iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a la ley. El procedimiento a seguir se ajustará a lo establecido en la norma legal (Ley 140 de junio 23 de 1994).

ARTICULO 91°. SANCIONES. La persona Natural o Jurídica o Sociedades de Hecho y sucesiones ilíquidas que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, de acuerdo con la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la valla publicitaria, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

CAPITULO V

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 92°. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la gasolina motor extra y corriente nacional o importada se encuentra autorizada por las Leyes 488 de 1998 y 788 de 2002, modificadas por la Ley 2093 de 2021.

ARTÍCULO 93°. SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. La sobretasa a la gasolina motor extra o corriente en el Municipio de FLORIÁN, es aplicable en su jurisdicción en virtud de la Ley.

PARAGRAFO. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos percibidos por la sobretasa a la gasolina constituyen ingresos propios, por ser fuente de financiación endógena de las entidades territoriales. Por lo tanto, es un ingreso corriente de libre destinación.

ARTICULO 94°. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de FLORIÁN.

	CONCEJO MUNICIPAL FLORIÁN - SANTANDER	Página 89 de 227
	Acuerdo	

PARAGRAFO. Para todos los efectos del presente estatuto, se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo, que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna diseñados para ser utilizados con gasolina.

ARTÍCULO 95°. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor es el Municipio de FLORIÁN, a quien le corresponde, a través de la Tesorería Municipal o Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, la administración, investigación, fiscalización, recaudo, determinación, discusión, devolución y cobro de la misma. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional o en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 96°. ADMINISTRACION Y CONTROL. La fiscalización, investigación, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones, de la sobretasa referida en el presente capítulo, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, es de competencia del Municipio de FLORIÁN, a través del Tesorero Municipal o Secretario de Hacienda o quien haga sus veces. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO. Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendida y las entregas del bien efectuadas al Municipio de FLORIÁN, identificando el comprador o receptor. Así mismo deberá registrar la gasolina que retire para su consumo propio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 97°. SUJETOS PASIVOS O RESPONSABLES. Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso. (Ley 488 de 1998. Artículo 119).

ARTÍCULO 98°. CAUSACION. La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su

	CONCEJO MUNICIPAL FLORIÁN - SANTANDER	Página 90 de 227
	Acuerdo	

propio consumo.

ARTÍCULO 99°. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO 100°. TARIFA MUNICIPAL La tarifa del Impuesto de sobretasa a la gasolina motor extra o corriente en el Municipio de FLORIÁN, aplicable en su jurisdicción, es del 18.5% por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO 101°. PERIODO GRAVABLE. Entiéndase como periodo gravable cada uno de los meses calendario, en los que se cause el gravamen. **ARTÍCULO 102°.**

ARTICULO 102°. DECLARACION Y PAGO. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad de este.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizados operaciones gravadas.

PARAGRAFO PRIMERO. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación. (Ley 488 de 1998 artículo 124)

PARAGRAFO SEGUNDO. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

PARAGRAFO TERCERO. Los responsables de declarar y pagar la sobretasa a la gasolina, consignarán dentro de los plazos establecidos, el valor de la sobretasa liquidada en la respectiva declaración, en la cuenta informada por el Señor Alcalde o el Tesorero Municipal o Secretario de Hacienda o quién haga sus veces.

	CONCEJO MUNICIPAL FLORIÁN - SANTANDER	Página 91 de 227
	Acuerdo	

PARÁGRAFO CUARTO. El no envío de la información de la cuenta en la cual el responsable debe consignar la sobretasa a la gasolina, exime al responsable de la sobretasa, de las sanciones e intereses a que haya lugar por la presentación extemporánea de la declaración y pago extemporáneo, hasta tanto se subsane la omisión.

PARÁGRAFO QUINTO. Si pasados dos meses a partir del vencimiento del término para declarar el Señor Alcalde o el Tesorero Municipal o Secretario de Hacienda o quién haga sus veces no ha informado al responsable de declarar y pagar la sobretasa, el número de cuenta en la cual deben efectuar la consignación, la sobretasa generada en esa entidad territorial será considerada como sobretasa nacional a la Gasolina, caso en el cual el responsable dentro del mes siguiente debe proceder a presentarla declaración ante la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y consignar el impuesto en las cuentas autorizadas para tal fin

ARTICULO 103°. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA. El responsable de la sobretasa a la gasolina motor que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dicha sobretasa, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la Ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de la retención en la fuente.

PARÁGRAFO. Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina motor extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

ARTÍCULO 104°. CARACTERISTICAS DE LA SOBRETASA. Los recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina podrán titularizarse y tener en cuenta como ingreso para efecto de la capacidad de pago del Municipio de FLORIÁN. Sólo podrán realizarse en moneda nacional, dentro del respectivo período de gobierno y hasta por un ochenta por ciento (80%) del cálculo de los ingresos que se generarán por la sobretasa en dicho período, y sólo podrá ser destinada a los fines establecidos en los Acuerdos Municipales.

ARTICULO 105°. COMPETENCIA PARA ADMINISTRAR LA SOBRETASA. En la fiscalización, investigación, determinación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones, se aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional. El régimen sancionatorio aplicable será el

	CONCEJO MUNICIPAL FLORIÁN - SANTANDER	Página 92 de 227
	Acuerdo	

previsto en el mismo ordenamiento jurídico mencionado, excepto la sanción por no declarar, que será equivalente al treinta por ciento (30%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al treinta por ciento (30%) del valor de las ventas de gasolina efectuadas en el mismo período objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.

PARÁGRAFO. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción impuesta, caso en el cual, el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad prevista en el inciso primero del artículo 642 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 106°. COMPENSACIONES. En el evento en que se presenten giros de lo no causado a favor del Municipio de FLORIÁN, el responsable podrá descontar del monto futuro del impuesto, el equivalente a la sobretasa que no correspondió al Municipio.

ARTÍCULO 107°. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES. El Municipio de FLORIÁN podrá autorizar la presentación y pago de las declaraciones de las sobretasas a la gasolina y los combustibles homologados a éstos, a través de medios electrónicos en las condiciones y con las seguridades que establezca la Tesorería Municipal o Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

CAPITULO VI

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 108°. NATURALEZA. Este Impuesto recoge los Impuestos Municipales y Nacionales de espectáculos públicos. (Ley 12 de 1932, Decreto 1333 de 1986, Decreto 1558 de 1932, Decreto 057 de 1969, ley 814 de 2003, ley 181 de 1995, ley 47 de 1968, ley 30 de 1971, ley 2a de 1976, ley 397 de 1997 y ley 6a de 1995).

ARTICULO 109°. HECHO GENERADOR. Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos tales como, teatral, circense, musicales, taurinas, hípica, gallera, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilística, exhibiciones deportivas en estadios, coliseos, corridas de toros, corralejas y diversiones en general, en que se cobre por la entrada, en los cuales se congrega el público para presenciarlo u oírlo.